

NORMATIVAS DE CIBERSEGURIDAD

Unidad 3. Actividad 1



10 DE ABRIL DE 2023

CARLOS DÍAZ MONTES
ESPECIALIZACIÓN DE CIBERSEGURIDAD

Índice

nunciado2
NFORME SOBRE Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la
expedición del documento nacional de identidad y sus certificados de firma electrónica2

Enunciado

La protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de datos personales es un derecho fundamental protegido por el artículo 18.4 de la Constitución española. De esta manera, nuestra Constitución fue pionera en el reconocimiento del derecho fundamental a la protección de datos personales cuando dispuso que «la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos». Se hacía así eco de los trabajos desarrollados desde finales de la década de 1960 en el Consejo de Europa y de las pocas disposiciones legales adoptadas en países de nuestro entorno.-

Informe de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

Título 1. Disposiciones generales.

- Objeto y ámbito de aplicación: Define el alcance de la ley, estableciendo que se aplica a los datos de carácter personal, así como a los derechos digitales reconocidos en la legislación.
- **Principios de protección de datos:** Establece los principios que deben regir el tratamiento de datos personales, como el principio de licitud, lealtad y transparencia en el tratamiento, el principio de minimización de datos, y el principio de exactitud y actualización de los datos.
- Legitimación para el tratamiento de datos: Define las bases legales que legitiman el tratamiento de datos personales, como el consentimiento del interesado, la ejecución de un contrato o el cumplimiento de obligaciones legales por parte del responsable del tratamiento.
- **Derechos de los interesados:** Enumera los derechos que asisten a las personas respecto al tratamiento de sus datos personales, como el derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas.
- Delegado de protección de datos: Establece la figura del Delegado de Protección de Datos (DPD) o Data Protection Officer (DPO), que es el responsable de velar por el cumplimiento de la normativa de protección de datos en una organización.

Título 2. Principios de protección de datos.

- **Principio de licitud, lealtad y transparencia:** Establece que el tratamiento de datos personales debe realizarse de manera lícita, leal y transparente para el interesado.
- **Principio de limitación de la finalidad:** Determina que los datos personales deben ser recogidos con fines específicos, explícitos y legítimos, y no pueden ser tratados de manera incompatible con dichos fines.
- **Principio de minimización de datos:** Señala que los datos personales deben ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.
- **Principio de exactitud de los datos:** Establece que los datos personales deben ser exactos y, si fuera necesario, actualizados, de manera que se garantice la adecuación de los mismos con respecto a los fines para los que fueron recogidos.

- **Principio de limitación del plazo de conservación:** Indica que los datos personales deben ser conservados de forma que se permita la identificación de los interesados durante el tiempo necesario para los fines del tratamiento.
- **Principio de integridad y confidencialidad:** Estipula que los datos personales deben ser tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental.
- Responsabilidad proactiva: Establece la obligación de los responsables del tratamiento de adoptar medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y demostrar que el tratamiento de datos personales se lleva a cabo de conformidad con la normativa aplicable.

Titulo 3. Derechos de las personas CAPÍTULO I Transparencia e información.

- Transparencia e información al afectado: Cuando los datos personales sean obtenidos del afectado el responsable del tratamiento podrá dar cumplimiento al deber de información establecido en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 facilitando al afectado la información básica a la que se refiere el apartado siguiente e indicándole una dirección electrónica u otro medio que permita acceder de forma sencilla e inmediata a la restante información.

CAPÍTULO II Ejercicio de los derechos

- **Derecho de acceso:** Las personas tienen derecho a obtener del responsable del tratamiento la confirmación de si se están tratando o no sus datos personales, así como a acceder a dichos datos y obtener información sobre el tratamiento realizado.
- **Derecho de rectificación:** Las personas tienen derecho a solicitar la rectificación de sus datos personales inexactos o incompletos sin demora indebida.
- Derecho de supresión (derecho al olvido): Las personas tienen derecho a solicitar la supresión de sus datos personales cuando estos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos, entre otros motivos.
- Derecho de limitación del tratamiento: Las personas tienen derecho a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos personales en ciertas circunstancias, como cuando impugnan la exactitud de los datos o el tratamiento es ilícito.
- Derecho a la portabilidad de los datos: Las personas tienen derecho a recibir sus datos personales en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento cuando sea técnicamente posible.
- **Derecho de oposición:** Las personas tienen derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, al tratamiento de sus datos personales, salvo que existan motivos legítimos imperiosos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses, derechos y libertades del interesado.

Título 4. Disposiciones aplicables a tratamientos concretos.

- Tratamiento de datos en el ámbito laboral: Establece las condiciones para el tratamiento de datos personales de los trabajadores en el ámbito laboral, garantizando el respeto a su privacidad y derechos fundamentales.

- Tratamiento de datos en el ámbito de la videovigilancia: Regula el uso de sistemas de videovigilancia con el fin de proteger los derechos y libertades de las personas, estableciendo requisitos específicos para su instalación y uso.
- Tratamiento de datos en el ámbito de las relaciones entre operadores y clientes: Define las condiciones para el tratamiento de datos personales en el contexto de las relaciones entre operadores y clientes, asegurando el respeto a la privacidad y la protección de los derechos de los usuarios.
- Tratamiento de datos en el ámbito de las comunicaciones electrónicas: Regula el tratamiento de datos personales en el ámbito de las comunicaciones electrónicas, incluyendo aspectos como el consentimiento, la privacidad de las comunicaciones y la protección de la información de los usuarios.
- Tratamiento de datos en el ámbito de la salud: Establece las condiciones para el tratamiento de datos personales en el ámbito de la salud, garantizando la confidencialidad y seguridad de la información médica de los pacientes.

Título 5. Responsable y encargado del tratamiento.

Capítulo 1. Disposiciones generales. Medidas de responsabilidad activa

- Responsabilidad del responsable del tratamiento: El responsable del tratamiento es la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento de datos personales
- Responsabilidad del encargado del tratamiento: El encargado del tratamiento es la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.
- Medidas de responsabilidad activa: Se establece la obligación tanto para el responsable como para el encargado del tratamiento de adoptar medidas de responsabilidad activa para garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos.
- Registro de actividades de tratamiento: Se establece la obligación de llevar un registro de las actividades de tratamiento realizadas bajo su responsabilidad, que contenga información detallada sobre las operaciones de tratamiento realizadas y otras especificaciones requeridas por la ley.
- Encargado del tratamiento: El acceso por parte de un encargado de tratamiento a los datos personales que resulten necesarios para la prestación de un servicio al responsable no se considerará comunicación de datos siempre que se cumpla lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, en la presente ley orgánica y en sus normas de desarrollo.

Título 6. Transferencias internacionales de datos.

Título 7. Autoridades de protección de datos.

Título 8. Procedimientos en caso de posible vulneración de la normativa de protección de datos.

Título 9. Régimen sancionador.